

CONSTANCIA SECRTARIAL: Hoy 14 de abril de 2021, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el lapso dado a la parte demandante para subsanar la demanda de los defectos anotados en auto del 15 de marzo de 2021 transcurrió los días: 17 de marzo y 07, 08, 09 y 12 de abril de 2021.

La parte demandante no allegó escrito de subsanación.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

PROCESO	:	DIVISORIO
DEMANDANTES	:	FELIPE Y ESTEBAN LONDOÑO ECHEVERRY
DEMANDADOS	:	URIEL LONDOÑO ARCILA Y OTRA
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00041

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto del 17 de marzo de 2021 dentro del lapso conferido, deviene procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazarla y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA, adelantada por los señores FELIPE Y ESTEBAN LONDOÑO ECHEVERRY contra URIEL LONDOÑO ARCILA Y OTRA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 25 Manizales, 15 abril de 2021 ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria
